

LA PLATA,

**VISTO** el Expediente N° 2914-24003/08 iniciado por la Dirección de Gestión Institucional referente a la situación de desigualdad que surge de la aplicación de la Ley N° 13483 entre el universo afiliatorio obligatorio y el voluntario, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 13483 modifica el Artículo 13 de la Ley N° 6982 (T.O. 1987) Orgánica del IOMA, estableciendo un aporte adicional equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico correspondiente a la categoría 23 de la Ley N° 10430 bajo el régimen de treinta (30) horas semanales de labor para los casos en que los afiliados obligatorios directos incorporen a su cargo en forma voluntaria a los cónyuges o convivientes que estuvieren sujetos a otro régimen asistencial obligatorio;

Que al comparar el aporte que realiza el afiliado voluntario al incorporar a su cónyuge o conviviente u otro supuesto distinto de hijo con el que efectúa el obligatorio en las condiciones referidas en el párrafo precedente, se puso en evidencia que este último abona un monto significativamente mayor;

Que esta situación ameritó la intervención del Honorable Directorio, que en su reunión de fecha 12 de marzo de 2008, según consta en Acta N° 11 decidió elevar a pesos ciento treinta uno (\$ 131) el monto a abonar por la primer carga del afiliado voluntario individual cuando se trate de cónyuge o conviviente u otro supuesto distinto de hijo;

Que a fojas 2, la Dirección de Sistemas de Información y Estadística pone de manifiesto que el decisorio del Alto Cuerpo rompería con el esquema planteado por la Resolución N° 0684/07, por el cual se estipula la actualización automática de los importes que abonan los afiliados voluntarios cuando aumentan los salarios de los empleados públicos;

Que por tal razón, la citada Dirección solicita al Honorable Directorio que ratifique el valor establecido para el cónyuge o que rectifique el mismo imponiendo en su lugar un ciento por ciento (100%) del valor correspondiente al afiliado voluntario directo, de manera tal que cuando el valor de la cuota que aporta el afiliado directo se actualice, también lo haga el del cónyuge;

Que a tal efecto, correspondería considerar la aplicación del ciento por ciento (100%) del valor de la cuota del afiliado voluntario directo por la incorporación del cónyuge o conviviente y la consecuente modificación del cuadro de valores y porcentajes adicionales por carga aprobado por Resolución N° 0684/07;

Que a fojas 4, la Dirección General de Administración entiende que resulta indispensable elevar a conocimiento y tratamiento del Honorable Directorio;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley N° 6982 (T.O. 1987);

Que el Honorable Directorio, en su reunión de fecha 09/04/2008, según consta en Acta N° 15, ha resuelto proceder al dictado de la presente.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO  
ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Dejar sin efecto lo aprobado en su reunión de fecha 12 de marzo de 2008, según consta en Acta N° 11; en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO 2º.** Aprobar la aplicación del ciento por ciento (100%) del valor de la cuota del afiliado voluntario directo por la incorporación del cónyuge o conviviente,

haciéndose extensiva a las afiliaciones vigentes y a las altas que se soliciten desde el mes de mayo del año en curso.

**ARTICULO 3º.** Aprobar la modificación del cuadro de valores de cuotas y porcentajes adicionales por carga, aprobado por Resolución N° 0684/07, que como Anexo I forma parte integrante de la presente; en virtud de los considerandos que anteceden.

**ARTICULO 4º.** Registrar. Comunicar a la Dirección General de Regionalización y por su intermedio a las Direcciones Regionales y Delegaciones del Instituto, Dirección General de Administración, Dirección de Finanzas, Dirección de Afiliaciones, Dirección de Sistemas de Información y Estadística, y Dirección de Relaciones Jurídicas. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION N°**

## ANEXO I

### CUADRO DE VALORES DE CUOTA Y PORCENTAJES ADICIONALES POR CARGA

Beneficiarios	Valor Neto de IVA	Valor Final	Valor cuota carencia (50% cuota)	Adicional por cada carga (1)
Directo Únicamente	\$ 142,54	\$ 158,00	\$ 79,00	
Directo únicamente de hasta 30 años (bonificado)	\$ 121,16	\$ 134,00	\$ 67,00	
Adicional por cónyuge o conviviente	\$ 142,54	\$ 158,00	\$ 79,00	100%
Adicional por carga que no sea hijo ni cónyuge o conviviente	\$ 57,02	\$ 63,00	\$ 32,00	40%
Adicional por cada hijo hasta el tercero inclusive	\$ 28,51	\$ 32,00	\$ 16,00	20%
Adicional por cada hijo a cargo a partir del cuarto (2) (3)	\$ 14,25	\$16,00	\$ 8,00	10%

(1) El porcentaje adicional por tipo de carga s determina sobre el valor de la categoría Directo únicamente neto de IVA, el que posteriormente debe ser adicionado de conformidad con la alícuota vigente.

(2) El porcentaje adicional por hijo a partir del cuarto será siempre del 10% por cada uno independientemente del total de éstos.

(3) Todos los adicionales por hijo son independientes de la existencia de cónyuge o conviviente a cargo del afiliado directo.

La determinación de la cuota de grupo familiar se realizará sobre la base del valor de aquella correspondiente al afiliado directo únicamente con más cada una de las cargas correspondientes.